

DECRETO NUM.363

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Silacayoapan, Oaxaca, percibirá los Ingresos provenientes por conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Financiamientos que determine la presente Ley, conforme a las Tasas, Cuotas, Tarifas y disposiciones que en la misma se establecen.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos fiscales que se establecen en la presente Ley de Ingresos se causaran y recaudaran por las disposiciones que esta ley señale, y en lo que no está previsto, por las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- La administración y recaudación de todos los ingresos establecidos legalmente, será de competencia de la Tesorería Municipal, la cual podrá ser auxiliada a petición de la misma.

ARTÍCULO 4.- El pago de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que serán referidos a salario mínimo general de la zona, deberán efectuarse tomando como base el último salario mínimo general de la zona que corresponda al Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Silacayoapam, Oaxaca. Publicado en el Diario Oficial de la federación en el momento en que el contribuyente realice su pago.



ARTÍCULO 5.- Los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley son los siguientes:

INGRESOS PROPIOS	72,400.30
IMPUESTOS	17,169.00
IMPUESTO PREDIAL	17,169.00
DERECHOS RASTRO	34,675.00
Compra-venta de ganado	12,825.00
Matanza de ganado vacuno	2,100.00
Refrendo de fierros CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	2,300.00
Constancia de origen y vecindad	1,500.00
Licencias y refrendo para el funcionamiento comercial induistrial y de servicio comercial AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO uso domestico	3,250.00 · 12,700.00
PRODUCTOS	8,556.30
Productos Financieros	8,556.30
APROVECHAMIENTOS	12,000.00
Multas	12,000.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1,927,610.70
Fondo Municipal de Participaciones	1,223,800.00
Fondo de Fomento Municipal	614,282.00
Fondo Municipal de Compensación	60,513.80
Fondo Municipal sobre la venta de final de gasolina y diesel	29,014.90



APORTACIONES FEDERALES	2,107,596.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,447,164.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	660,432.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
TOTAL DE INGRESOS	4,107,609.00

ARTÍCULO 6.- Para la validez del pago de diversas prestaciones fiscales a que alude este ordenamiento, deberán ingresar estas a la Tesorería Municipal.

Para la comprobación del pago de estas prestaciones fiscales, el contribuyente deberá obtener el documento general autorizado o recibo oficial validado por la Tesorería Municipal o Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado en el caso de gravámenes Municipales, cuya administración ostente esta última en virtud de los convenios celebrados al respecto.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 8.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



ARTÍCULO 9.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 11.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$120.00 para predios urbanos y \$ 60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO RASTRO

ARTÍCUL13.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Matanza de:	-
a) Ganado Porcino por cabeza	0.83 VECES



0.83 VECES
0.70 VECES
0.58 VECES
0.58 VECES
0.53 VECES
0.60 VECES

CAPÍTULO SEGUNDO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 14.- El cobro de estos derechos se hará en los Términos del Título Tercero, Capitulo VIII, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Son objetos de estos derechos los servicios prestados por la Secretaría Municipal, por concepto de:

Constancia de origen y vecindad, constancia de solvencia o insolvencia económica, constancia de apoyo, dependencia y supervivencia, constancia de presentación, concubinato, constancia de anuencia para taxi, constancia de anuencia para transporte urbano, constancia de visto bueno, estudio socioeconómico para concesión de tránsito, constancia por cada copia adicional certificada, constancia de buena conducta, constancia de identificación, constancia de no adeudo, constancia de identidad origen y filiación, constancia de residencia y otros de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos del pago de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten las certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el párrafo anterior ó en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.



ARTÍCULO 17.- La cuota de los derechos por concepto de certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo anterior, se hará en la Tesorería Municipal con anterioridad a la expedición de las certificaciones y constancias y con base a la siguiente tarifa:

Tarifa

Veces el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda el municipio

CONC	EPTO	CUOTA
I.	Constancia de origen y vecindad e Identidad	0.83 VECES
II.	Constancia de solvencia o insolvencia económica	0.83 VECES
III.	Constancia de apoyo, dependencia y supervivencia	0.83 VECES
IV.	Constancia de presentación, concubinato	0.75 VECES
٧.	Constancia de anuencia para taxi	20.67 VECES
VI.	Constancia de anuencia para transporte urbano	33.33 VECES
VII.	Visto bueno, estudio socio-económico para concesiones de transito	6.78 VECES
VIII.	Certificación de documentos primer hoja	2.03 VECES
IX.	Por cada copia adicional certificada	0.03 VECES
Χ.	Dictamen de Protección Civil para apertura de establecimientos comerciales	4.00 VECES

La cuota a que se refiere la tarifa anterior podrá disminuirse por el ayuntamiento, por acuerdo de cabildo hasta en un 50%, en razón de la situación económica del solicitante.

ARTÍCULO 18.- Están exentos del pago de estos derechos:

- a) Las constancias y certificados solicitados por las autoridades federales, del Estado o del Municipio.
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



CAPÍTULO CUARTO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 19.- Los derechos por concepto de agua potable, se causarán, determinarán y liquidarán en los términos de la ley de Agua potable y alcantarillado para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de agua potable por parte del Ayuntamiento y/o del organismo operador que se constituya para éste fin a los habitantes del Municipio, entendiéndose este como el suministro de agua potable para uso común, así como también el servicio de alcantarillado para el saneamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales, que soliciten o utilicen el servicio de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 22.- El pago de los derechos por concepto del suministro de agua potable y el servicio de alcantarillado, se realizará en forma mensual y a más tardar dentro de los veinte días siguientes al mes en que se preste el servicio conforme a la siguiente:

Tarifa Veces el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda el municipio

CUOTA FIJA

(DOMÉSTICA)

CONCEPTO	DIARIO	4 VECES	3 VECES
Agua	0.90 VECES	0.50 VECES	0.30 VECES
Alcantarillado	0.80 VECES	0.47 VECES	0.29 VECES



(COMERCIAL)

CONCEPTO	CUOTA
AGUA	3.00 VECES
ALCANTARILLADO	2.07 VECES

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realicen de conformidad con el título cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO MULTAS

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el titulo quinto de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca en relación a multas.

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:



Tarifa Veces el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda el municipio

CONCEPTO	CUOTA	
I. Escándalo en vía pública	4.0 Salarios Mínimos	
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	3.0 Salarios Mínimos	
III. Graffiti	4.0 Salarios Mínimos	
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía publica	3.0 Salarios Mínimos	

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 27.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 28.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 29.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 30.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- En tanto no sea aprobada y publicada la presente ley de ingresos se aplicara la del año anterior.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



DECRETO N°363

PODER LEGISLATIVO

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.

DIP.EUFROS NA PRESIDENTA.

IERNÁNDEZ SOLÍS.

DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ. SECRETARIA.

DIP. ANGEL

DIP. FLAVIO DSA VILLAVICENCIO. SECRETARIO.